

Proyecto de Ley N° 2722/2017-CR

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE A LOS
ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ, PARA POTENCIAR LA LUCHA
CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO**



Los Congresistas de la República que suscriben, miembros de la **Célula Parlamentaria Aprista**, a iniciativa del Congresista **Javier Velásquez Quesquén**, en ejercicio de su derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

*EU DEBADS
13/6/18*

FORMULA LEGAL



LEY QUE FORTALECE A ÓRGANOS ESPECIALIZADOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, PARA POTENCIAR LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer el funcionamiento de los órganos de especializados del Ministerio Interior, divisiones y/o departamentos de investigación de las unidades especializadas y sus órganos sistémicos a nivel nacional, unidades especiales (DINOES, DIRAVPOL, Fuerzas Especiales, etc.) y sus órganos sistémicos a nivel nacional de la Policía Nacional del Perú promoviendo la continuidad de las funciones que desarrolla el personal que lo conforman, para potenciar la lucha contra el crimen organizado.

Artículo 2. Modificación del artículo 45 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

Modifícase el artículo 45 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, de la siguiente manera:

"Artículo 45. Tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para el ascenso

Los Oficiales de Armas deben tener periodos mínimos acumulados de servicios reales y efectivos prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para ser considerados aptos para postular al grado inmediato superior, conforme a la escala siguiente:

- A Teniente : 1 año
- A Capitán : 2 años
- A Mayor : 3 años
- A Comandante: 4 años
- A Coronel : 5 años

117876/ATD



El Alférez en su tercer año como Oficial, debe ser asignado obligatoriamente a prestar servicios en regiones fuera de Lima y Callao. El cumplimiento de esta disposición es de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú.

Los Oficiales de Armas que prestan servicios en los órganos de inteligencia del Ministerio del Interior y en las unidades o subunidades de inteligencia e investigación de las direcciones especializadas o sistémicas de la Policía Nacional del Perú encargadas de la lucha contra el crimen organizado, que tengan permanencia mínima de dos años en el grado o cinco años acumulados en los diferentes grados, tienen por cumplido el requisito establecido en el presente artículo

Artículo 3. Modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo 1242, que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú.

Modifícase el artículo 1, del Decreto Legislativo 1242, que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, de la siguiente manera:

"Artículo 43.- Clases de ascensos

Los ascensos se clasifican de la siguiente manera:

- 1) *Por selección: El Presidente de la República otorga los ascensos a Oficiales Generales, a propuesta del Director General, por intermedio del Ministro del Interior, previo informe de preselección de la Corporación de Oficiales Generales, observando las etapas y procedimientos de evaluación de méritos y deméritos.*

Ascienden al grado de Teniente General los Generales de Armas, y al grado de General los Coroneles de Armas y los Coroneles de Servicios abogados y médicos, estos últimos conforme al Reglamento del presente Decreto Legislativo.

- 2) *Por concurso: A los Oficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Coronel y los Suboficiales de Armas y de Servicios hasta el grado de Suboficial Superior.*
- 3) *Por excepción: A los Oficiales y Suboficiales en los casos siguientes:*
 - a. *A título póstumo: A quien fallece en acción de armas o en acto del servicio, por hechos que van más allá del cumplimiento del deber y que prestigien a la institución.*
 - b. **Por acción distinguida. En esta modalidad sólo se asciende hasta el grado de Coronel o Suboficial Superior, sin otra restricción, y por acciones excepcionales y meritorias, considerándose estas como las que deriven de un enfrentamiento armado o acto de valor que ponga en riesgo su propia vida para proteger otra vida humana, que resalte los valores institucionales y el cumplimiento de la función policial.**

Artículo 3. Modificar el Anexo I y II del Artículo 3 del Decreto Legislativo 1242, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú

Modificase el Anexo I y II del Artículo 3 del Decreto Legislativo 1242, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, de la siguiente manera:

"Anexo I

FACTOR FORMACION ACADÉMICA

1) *Para Oficiales de Armas*

1. a *Cursos institucionales, extra institucional de perfeccionamiento y primer quinto de egreso*

PUNTAJE PARA ASCENDER A:	CORONEL	COMANDANTE	MAYOR	CAPITÁN
<i>Maestría Institucional o Institutos FFAA</i>	11	X	X	X
Maestría de Universidades reconocidas por SUNEDU	8	X	X	X
<i>Curso de Oficial de Estado Mayor (COEM)</i>	8	30	X	X
<i>Curso Avanzado de Capitanes (CAC)</i>	7	7	30	X
<i>Curso Básico de Tenientes</i>	X	X	X	35
<i>Primer Quinto en el cuadro de méritos de egreso del último curso de perfeccionamiento</i>	6	8	10	11
<i>Primer Quinto en el cuadro de méritos de egreso de la Escuela de Oficiales PNP</i>	5	8	10	13
Sub Total	45	53	50	59

(...)

Anexo II

FACTOR EXPERIENCIA PARA EL SERVICIO POLICIAL

1) *Para Oficiales de Armas y de Servicios*

1. a *Condecoración de la Orden al Mérito de la Policía Nacional del Perú, por la causal de servicios meritorio.*

(...)

- 1.b Incentivos en el grado por hechos calificados que exceden el normal cumplimiento del deber basado en un expediente administrativo (...)
- 1.c Servicios prestados en el grado, en unidades descentralizadas de investigación criminal y zonas declaradas en Estado de Emergencia.

Para obtener el puntaje como Comisario o Jefe de Unidad (Departamento de Operaciones Especiales o Jefe de Grupo Especial, en unidad administrativa u operativa, en zona de emergencia se requiere un mínimo de nueve (09) meses de tiempo de servicio ininterrumpidos, con cargo asignado mediante resolución de cambio de colocación. Excepcionalmente se otorgara puntaje al personal de la Dirección Ejecutiva de Fuerzas Especiales, Dirección de Inteligencia (DIRIN) y Dirección Antidrogas (DIRANDRO), que por la naturaleza de su función se encuentran o fueron destacados o fueron enviados en Comisión Reservada del Servicio en Zona de Emergencia y que haya acumulado en el grado doce (12) meses de servicios.

PUNTAJE PARA ASCENDER A:	CORONEL	COMANDANTE	MAYOR	CAPITÁN
Comisario o Jefe de Unidades de Investigación Criminal de las Direcciones Especializadas y Regiones Policiales y Oficiales que laboran en las Divisiones y Departamentos de Inteligencia pertenecientes al Sistema de Inteligencia Policial - SIPOL y del SINA.	10	8	8	5
Zona de Emergencia (Unidades Especiales, Departamentos Especiales, Equipos Especiales, Grupos Especiales de Inteligencia pertenecientes al SIPOL o el SINA e Investigación Criminal de las Direcciones Especializadas.	9	8	6	5
Sub Total	19	16	14	10

Lima, abril del 2018



JÓRGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Portavoz (T)
Célula Parlamentaria Aprista



JÓRGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República

www.congreso.gob.pe



Jr. Junín 330 oficina 101 Lima, Perú
Teléfono: 311-7777 anexo 7640

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ²³ de ^{ABRIL} del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° ²⁷²² para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ^{DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.}

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ²⁵ de Abril de 2018

Visto el oficio N° 314-2018/YVDLC, suscrito por la señora Congresista YENI VILCATOMA DE LA CRUZ; considérese adherente de la Proposición Nro. 2722/2017-CR a la Congresista Peticionaria.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 28 del Decreto Legislativo 1267 "Ley de la Policía Nacional del Perú", modificado por el Decreto Legislativo 1318, se ha establecido cinco especialidades funcionales para el personal policial de armas, dentro de los cuales se encuentran las especialidades "inteligencia" y "Investigación Criminal"; los que además de contar con la preparación policial obtenida en las Escuelas de Formación, y las capacitaciones, especialización y perfeccionamiento en el sistema educativo policial, en los diferentes niveles; tienen que especializarse en temas de inteligencia y de investigación criminal, para desempeñar funciones en los Órganos de Inteligencia del Sector Interior y en las Divisiones de Investigaciones Especiales de la Policía Nacional del Perú.

Mediante el Decreto legislativo 1149, modificado por el Dec. Leg. 1230, se norma la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de garantizar el desarrollo personal, profesional y técnico de sus integrantes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales al servicio de la sociedad.

El art. 45 del Decreto legislativo 1149, modificado por el Dec. Leg. 1230, establece el tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para el ascenso de Oficiales de Armas con la finalidad de ser considerados aptos para postular al grado inmediato superior, estableciendo:

"Artículo 45.- Tiempo mínimo de servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para el ascenso.

Los Oficiales de Armas deben tener periodos mínimos acumulados de servicios reales y efectivos prestados en regiones fuera de Lima y Callao, para ser considerados aptos para postular al grado inmediato superior, conforme a la escala siguiente:

- A Teniente : 1 año
- A Capitán : 2 años
- A Mayor : 3 años
- A Comandante : 4 años
- A Coronel : 5 años

El Alferez en su tercer año como Oficial, debe ser asignado obligatoriamente a prestar servicios en regiones fuera de Lima y Callao. El cumplimiento de esta disposición es de responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Personal de la Policía Nacional del Perú".

Del contenido del artículo 45 citado en el numeral precedente, se desprende que para los efectos que los Oficiales de Armas sean considerados aptos para postular al grado inmediato superior, deben cumplir obligatoriamente con servicios prestados en regiones fuera de Lima y Callao, por el tiempo mínimo acumulativo en cada grado; lo que implica que el Oficial de Armas, a fin de seguir en línea de carrera y competir en igualdad de condiciones con los demás Oficiales de Armas de su grado debe de prestar servicios en las regiones fuera de Lima y Callao, coligiéndose por tanto que su aptitud para postular al grado inmediato superior depende de este requisito formal y legal y de naturaleza imperativa.

Esta situación viene colisionando con las especialidades funcionales, órganos de inteligencia del Sector Interior, de investigación de las unidades especializadas y unidades especiales de la Policía Nacional del Perú, toda vez que en la praxis, existen Oficiales de Armas que en su oportunidad fueron asignados a estos órganos y que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1149 y su modificatoria el Decreto Legislativo 1230, tienen que ser cambiados de colocación y por tanto salir de estos órganos y unidades antes mencionadas.

Ello iría en desmedro de los niveles de eficiencia y eficacia de la labor que vienen desarrollando los órganos de inteligencia del Sector Interior, de investigación de las unidades especializadas y unidades especiales de la Policía Nacional del Perú, en la lucha contra el crimen organizado nacional e internacional, toda vez que dicho personal policial se encuentra preparado, capacitado y especializado, lo que hace necesario que el artículo 45 del Decreto legislativo 1149, modificado por el Decreto Legislativo 1230, sea modificado, en términos que permita que el Oficial de Armas que preste servicios en los Órganos antes señalados, se encuentre como cumplido el requisito de prestar servicios en regiones fuera de Lima y Callao; por las razones expuestas.



Por otro lado, la propuesta legislativa promueve el ahorro de los gastos presupuestales, toda vez que manteniendo al personal policial ya capacitado y especializado, no demandaría nuevos gastos en la capacitación y especialización de otros efectivos policiales asignados.

En cuanto a los resultados la propuesta legislativa garantizará la continuación de resultados exitosos, los cuales se encuentran debidamente comprobados en los 105 mega operativos realizados por el Ministerio del Interior durante la gestión actual, desarticulación de 98 organizaciones criminales, detenido a 1,420 delincuentes, la recuperación de 328 inmuebles incautados y más de 1,870 armas decomisadas, etc., con participación e intervención policial y en la que el personal de los órganos antes referidos; mega operativos que son el resultado de la perseverancia, persistencia, profesionalismo y sacrificio del personal policial especializado en la búsqueda de elementos de convicción contra las organizaciones criminales, que siempre buscan no dejar huella del delito o en su defecto hacer difícil se les encuentre cargos o imputaciones, por que mueven influencias en diferentes niveles, amparados en su poder económico, por lo cual investigarlos demandan meses y/o años de investigación reservada, que en la mayoría de los casos son declarados complejos con plazos de hasta 36 meses (Tres años), bajo la conducción legal del Ministerio Público, siendo aquí donde sale a relucir el verdadero valor de contar con personal policial calificado y preparado para lograr estos fines.

En ese sentido, corresponde al Estado procurar condiciones que, en atención al principio de igualdad de trato, puedan generar que el personal que participa en estas acciones como integrante de los órganos de inteligencia del Sector Interior, de investigación de las unidades especializadas y unidades especiales de la Policía Nacional del Perú, acceda la posibilidad de competir en igualdad de condiciones en los procesos de ascensos de la Policía Nacional, en atención a la naturaleza de la función, la especialidad y a las normas legales vigentes.

El proyecto de Ley, sobre el artículo 45 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, modificado por el



Decreto Legislativo 1230, es un instrumento legal que promueve e incentiva al personal policial que por razones de la especialidad funcional realiza labores de importancia en los diferentes campos de la lucha contra el crimen organizado nacional e internacional; constituyéndose por tanto el elemento policial un potencial humano, calificado y especializado lo que hace necesario mantener su permanencia en estos Órganos y unidades del Sector Interior, exonerándose de cumplir con el requisito legal establecido en el artículo 45 del Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, modificado por el Decreto Legislativo 1230, constituyéndose un incentivo para su carrera policial, en razón de que dicho personal actualmente no tiene puntaje por prestar servicios en estos órganos, y que tienen incidencia en el ascenso promocional.

Por lo tanto, el personal policial que actualmente se encuentra prestando servicios en los órganos de inteligencia del Sector Interior, así como en las Divisiones de Investigación de las unidades especializadas y unidades especiales de la Policía Nacional del Perú; **que se encuentran debidamente preparado, capacitados y especializados, resulta ser un elemento de potencial humano necesario para el logro de los objetivos nacionales**, como es la lucha contra la delincuencia criminal organizada, sea nacional o internacional, y un factor importante para prevenir y contrarrestar a las organizaciones criminales; por lo que su permanencia en los órganos y unidades donde desempeñan sus funciones, resulta necesaria; más aún si se tiene en cuenta su alta preparación, capacitación y especialización.

Por esta razón, por principio de equidad no solo se debe tener en cuenta para efectos de puntaje la Maestría realizada en la PNP, sino también, las que el personal policial comprendido en estos alcances, ha logrado obtener en institutos armados del país (EP, FAP y MGP) y universidades del país, reconocidas por la SUNEDU, sacrificando tiempo de bienestar personal y familiar, porque lo ha realizado sin dejar de laborar en sus respectivas unidades policiales, a comparación de los Oficiales que realizan la Maestría en la PNP que estudian a tiempo completo, sin tener la carga de llevar a la par la responsabilidad de cumplir

con la labor policial, que si bien es cierto lo hacen en el marco de un derecho, al estudiar a tiempo completo, perjudican a la ciudadanía y sociedad en general, porque las unidades policiales dejan de contar con los servicios de estos Oficiales Superiores en la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado, que tanto agobia al país. Es más, dada las actuales circunstancias, la Alta Dirección de la PNP debe de hacer convenios con las universidades de más alto nivel y prestigio del país o con otros institutos de las FFAA (EP, FAP y MGP) para que los Oficiales Superiores de la PNP estudien maestrías de acuerdo a sus especialidades, sin necesidad de hacerlo a tiempo completo, para lo cual, a efectos de tener facilidades, pasarían a ocupar cargos administrativos en la PNP, permitiendo de esta manera, el incremento de Oficiales PNP en la lucha contra la delincuencia e inseguridad.

Sin embargo, si bien lo ideal para toda institución es mantener a su personal preparado, capacitado y especializado, para garantizar resultados exitosos y eficientes, también lo es que cada año y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1149 "Ley de la Carrera Policial y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú", se realiza el movimiento del personal policial dirigida a oficiales, esto es el cambio de colocación denominado "Proceso Técnico de Empleo y Cargo", en la que se evidencia dos aspectos, una de ellas es que la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, de oficio proceda al movimiento del personal policial y la otra de que el mismo personal policial solicite o promueva su cambio a otras unidades policiales, esto último, está en función a que el personal policial a efectos de cumplir con los requisitos para ser considerado apto para el ascenso al grado inmediato superior, u obtener un puntaje para el mencionado ascenso, solicita su cambio a otras unidades policiales o zonas declaradas en estado de emergencia; factor que se constituye en un riesgo para su permanencia física en los órganos y unidades, toda vez que aquel personal policial (Oficiales PNP) que se encuentra en línea de carrera, y no obstante haber sido debidamente preparado y capacitado, buscaría el cambio de colocación a otras unidades policiales, toda vez que estarían en una posición de desventaja respecto de aquel efectivo policial que sí prestó servicios en las otras unidades policiales del interior del país.

La Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, como Dirección Especializada y Sistemática de la Policía Nacional del Perú, tiene por MISIÓN, planear, organizar y ejecutar operaciones policiales a nivel nacional e internacional para combatir el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos; protegiendo a la sociedad de la drogadicción, coadyuvando al desarrollo social, mediante un servicio de excelencia con personal especializado que aplica técnicas legales y policiales, basados en los principios de integridad, solidaridad y justicia.

Para el cumplimiento de esta misión, cuenta con el apoyo de las Regiones Policiales, Frentes Policiales y Unidades Especializadas tales como: Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE), Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI), Dirección de Inteligencia (DIRIN), Dirección de Aviación Policial (DIRAVPOL), Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior (DIGIMIN), la Cooperación Internacional y con la participación de Representantes del Ministerio Público ejecuta Operaciones Policiales Helitransportadas, terrestres, marítimas, fluviales, lacustres, aeroportuarias, portuarias y fronterizas de Interdicción al Tráfico Ilícito de Drogas y Control de Insumos Químicos Fiscalizados, mediante el control y empleo de tecnología para prevenir e intervenir en carreteras y vías de acceso y salida de las ciudades, distritos, provincias y departamentos del Perú, en los diferentes terminales de transporte aéreo, marítimos, fluviales, lacustres y terrestres de carga y/o pasajeros, en trochas o áreas carrozables; así como, el realizar acciones de inteligencia e investigaciones con el fin de desarticular organizaciones dedicadas al TID y/o detectar el traslado de drogas en sus diferentes modalidades, ubicando y destruyendo las plantaciones ilegales y el desvío de IQPF, decomisándolos e incautándolos, ubicando, destruyendo e inhabilitando, deteniendo a las personas involucradas para denunciarlos ante las autoridades competentes; con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos de la Estrategia Nacional de Lucha Contra las Drogas en observancia y respeto a los Derechos Humanos que nuestras normas establecen.



Dentro de su estructura orgánica, la Dirección Antidrogas (DIRANDRO PNP), cuenta Divisiones Especiales, Departamentos y Grupos Especiales de Inteligencia e Investigaciones (DIVIAD, DIVITID, DIVINESP, DIVICDIQ, DIVATJ - CONSTELACIÓN y las Divisiones, Departamentos Operaciones Especiales, Departamentos de Maniobra de la DIRANDRO PNP en todo el territorio nacional, como divisiones encargadas de efectuar acciones de inteligencia e investigación utilizando técnicas y procedimientos en las operaciones policiales, demostrando trabajos de impacto y trascendencia, por los logros obtenidos en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, a nivel nacional e internacional.

La modalidad de desempeño del personal de estos departamentos de operaciones especiales pertenecientes a la División de Inteligencia y División de Investigaciones Especiales (Equipos o Grupos Especiales de Élite), aplicando la "ESTRATEGIA NACIONAL Y POLICIAL EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS", en todo el territorio de la república y principalmente en ZONAS declaradas por el Supremo Gobierno en ESTADO DE EMERGENCIA, tiene como finalidad la desarticulación de las organizaciones TID que actúa en simbiosis con la OT "Sendero Luminoso", lo cual limita el accionar de las Fuerzas del Orden en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas para lograr la pacificación nacional.

Estas unidades que cuentan con departamentos, grupos y equipos especiales, con jurisdicción y competencia funcional en todo el territorio nacional y su forma de actuación operacional es por la modalidad de "Comisión Reservada del Servicio", teniendo énfasis en zonas de producción de la droga (Mayormente Zonas en Estado de Emergencia), a donde necesariamente se desplazan con las cubiertas del caso y permaneciendo por tiempos prolongados, durante meses o años, en "casas o locales de seguridad" alquiladas con fondos económicos del Estado Peruano y/o de la Cooperación Internacional y que por la naturaleza de la función y para garantizar la seguridad de sus integrantes no puede ser de un modo ordinario.

Modalidad (Comisión Reservada del Servicio) que es renovada cada 29 días, que permite al personal policial, en este caso antidrogas, mantener presencia permanente y una dinámica de actuación conforme a los cambios, zonas de influencia y modus operandi de las organizaciones del TID, en ese campo de lucha contra esa criminalidad y principalmente para no evidenciar su presencia en estas zonas de alto riesgo y de esta manera poder realizar un efectivo trabajo policial.

En consecuencia, las Unidades, Departamentos de Operaciones Especiales, Equipos o Grupos Especiales de Inteligencia e Investigación de la DIVIAD, DIVITID, DIVINESP, DIVICDIQ, Apoyo Técnico Judicial (Constelación) y los Departamentos de las Unidades de maniobra de la DIRANDRO PNP no cuenta con el puntaje de Comisario o de Unidades Descentralizadas de Investigación Criminal; así como el puntaje de Zona de Emergencia que por la naturaleza de su función (Inteligencia e investigación) se encuentran destacados o en "Comisión Reservada del Servicio" en Zona de Emergencia y que por el riesgo que representa su trabajo no puede ser de otro modo.

Por lo expuesto y estando al principio de Igualdad y Objetividad, correspondería otorgar el Puntaje a todos los Oficiales que desempeñan funciones de Investigación pertenecientes a las Direcciones Especializadas y Regiones Policiales y no solo a los Jefes de Investigación Criminal pertenecientes a la Dirección de Investigación Criminal o los Departamentos de Investigación Criminal pertenecientes a las Regiones Policiales; pues todas realizan investigaciones con la participación del Ministerio Público en la especialidad de conformidad a las figuras penales establecidas en el Código Penal y Leyes Especiales Vigentes y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las normas procesales vigentes.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El costo beneficio, es positivo para la sociedad y el estado, y la implementación de la presente norma legal no demandará recursos adicionales al Sector Interior, al gobierno nacional y al tesoro público.

La inversión que se ha realizado en la capacitación y perfeccionamiento del personal policial con recursos no solo nacionales sino de cooperación internacional se estarían perdiendo con los cambios de colocación del efectivo policial a otras unidades al interior del país. Adicionalmente, el Estado a través de la Policía Nacional del Perú volvería a capacitar al nuevo personal asignado con la consecuencia de invertir valioso tiempo en lograr recurso humano con las mismas condiciones.

La aprobación de la presente Ley no generara recursos adicionales al tesoro público, ya que propondrá el reconocimiento del puntaje con efecto respectivo, a personal de Oficiales de la PNP, por desempeño en el cargo como Jefe de Unidad, Jefe de Departamentos de Operaciones Especiales de Inteligencia o Investigaciones, jefe de Equipos Especiales o Jefe de Grupos Especiales de Inteligencia o Investigaciones de la PNP, que han realizado o acumulado en la práctica, tiempo de servicios fuera de Lima o en Zonas de Emergencia, cambiados como mínimo nueve (09) meses o en la modalidad de Comisiones Reservadas del Servicio, como mínimo doce (12) meses.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa busca que la aplicación fortalezca la permanencia del personal policial en los diferentes órganos de inteligencia del Sector Interior, de investigación de las unidades especializadas y unidades especiales de la Policía Nacional del Perú, exceptuándolos de los alcances previsto en el artículo 45° del Decreto Legislativo N° 1149, modificado por el Decreto Legislativo 1230.



Al respecto, cabe precisar que la aprobación de la presente norma tendrá efectos directos respecto de normas vigentes en la legislación nacional vigente, específicamente el Anexo II del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, referente al reconocimiento del puntaje, a personal de Oficiales de la PNP, por haber logrado obtener maestrías en institutos armados del país (EP, FAP y MGP) y universidades del país, reconocidas por la SUNEDU, sacrificando tiempo de bienestar personal y familiar, porque lo ha realizado sin dejar de laborar en sus respectivas unidades policiales, a comparación de los Oficiales que realizan la Maestría en la PNP que estudian a tiempo completo, sin tener la carga de llevar a la par la responsabilidad de cumplir con la labor policial; asimismo, por desempeño en el cargo como Jefe de Unidad, Departamentos de Operaciones Especiales de Inteligencia o Investigaciones, Equipos Especiales o Grupos Especiales de Inteligencia o Investigaciones de la PNP, que han realizado o acumulado en la práctica, tiempo de servicios fuera de Lima o en Zonas de Emergencia, cambiados o en la modalidad de Comisiones Reservadas del Servicio.

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

118456

Lima, 18 de Abril del 2018

OFICIO N° 314-2018/YVDLC

Señor
JOSE FRANCISCO CEVASCO PIEDRA
OFICIAL MAYOR
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
19 ABR. 2018
Hora: 10:45
Firma: [Firma]
Secretaría de la Oficialía Mayor

Es grato dirigirme a usted en mi calidad de Congresista de la República para expresarle mi cordial saludo y a vez se sirva considerar **mi adherencia al Proyecto de Ley No 2722/2017CR**, Proyecto de Ley que fortalece a los órganos especializados de la Policía Nacional del Perú, para potenciar la lucha contra el crimen organizado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
24 ABR 2018
Hora: 10:00 am
Firma: [Firma]
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

[Firma manuscrita]
YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
25 ABR 2018
RECIBIDO
Firma: [Firma] Hora: 10:30

PROVEIDO: 118456
FECHA: 23.4.2018
PASE: Dirección General Parlamentaria
PARA: Conocimiento y fines pertinentes.
[Firma]
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

118456

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		<input type="checkbox"/> URGENTE <input type="checkbox"/> IMPORTANTE
<input type="checkbox"/> Biblioteca	<input type="checkbox"/> Grabaciones	<input type="checkbox"/> Agregar a su expediente
<input type="checkbox"/> Comisiones	<input type="checkbox"/> Gestión de Información	<input type="checkbox"/> Atender
<input type="checkbox"/> CCEP	<input type="checkbox"/> Oficina Mayor	<input type="checkbox"/> Ayuda memoria
<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro	<input type="checkbox"/> Conformidad / V/B*
<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	<input type="checkbox"/> Relatoría, Agenda	<input type="checkbox"/> Consejo Directivo
<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	<input type="checkbox"/> Reproducción de documentos	<input type="checkbox"/> Conocimiento y Fines
<input type="checkbox"/> DIDP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	<input type="checkbox"/> Coordinar su atención
<input type="checkbox"/> DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	<input type="checkbox"/> Elaborar Informe
<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Documentario	<input type="checkbox"/> Junta de Portavoces
	<input type="checkbox"/> Transcripciones	<input checked="" type="checkbox"/> Publicar en el Portal
		<input checked="" type="checkbox"/> Trámite Correspondiente

ACUERDO 686-2002-2003/CONSEJO-CR



JOSE ABANTO VALDIVIESO
 Director General Parlamentario
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

DGP
 REVISADO POR: **VVG**
 FECHA: **24/4/18**
 HORA:

CONGRESO DE LA REPUBLICA
 Lima **25** de **Abril** de **2018**
ATIENDASE

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
 Oficial Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA